

## “Trager dous anos; cozer duas carnes; perder a terra”

La problemática de esta cantiga es la misma que una y otra vez se nos presenta en la poesía de los Cancioneros medievales gallego-portugueses y que en tantas ocasiones ha sido debatida en estudios generales y ensayos<sup>1</sup>: la de la realidad y ficción en los motivos y expresiones de las composiciones poéticas, sobre todo de las de escarnio<sup>2</sup>, que podrían ser, con diferentes aspectos y gradaciones, reflejo de la vida y de la sociedad de la época.

En la cantiga que comentaremos (CV 1103, CBN 1492), como en otras tantas, asistimos a una sátira múltiple, o mejor dicho, al descubrimiento de varios estratos satíricos, generalmente sociales y políticos, que se van extrapolando del texto: el primero es directo, inmediato, externo y, encubierto tras éste, otros más profundos que solo van aflorando cuando se va desvelando la estructura satírica anterior.

### 1. PENURIA DE LOS INFANZONES

En el primer estrato satírico aparece, junto al peligro del castigo, la figura del infanzón, anticipando, además, con su sola nominación, las notas burlescas que comporta la crítica de esta clase social y que va a desgranar equívocamente la cantiga: su miseria y penuria.

En la expresión de la penuria de los infanzones se interfieren los campos sémicos de lo alimentario y de la polémica social<sup>3</sup>. Concreta-

---

<sup>1</sup> Vid. E. López Aydillo, “Los Cancioneros gallego-portugueses como fuentes históricas”, en *RH*, 67, 1923, 315-619; Kenneth Scholberg, *Sátira e Invectiva en la España Medieval*, Madrid, Gredos, 1971; E. Asensio, *Poética y realidad en el Cancionero Peninsular de la Edad Media*, Madrid, Gredos, 1970.

<sup>2</sup> Abandono aquí deliberadamente la posible distinción entre cantigas de escarnio y cantigas de maldecir: en primer lugar porque en la intención satírica y en los campos sémicos no hay gran diferencia entre unas y otras; en segundo lugar porque, si bien la “Poética Fragmentaria” que precede al *C.B.* es clara en sus definiciones (Título III, cap. IV y V), sin embargo, en muchas rúbricas de los mismos Cancioneros, “cantigas de escarnho e maldizer” parece ser una misma designación. De cualquier modo, la diferencia existente es de matices y los límites de éstos están difuminados por la perspectiva histórica.

<sup>3</sup> Sigo la clasificación que hace G. Tavani, *Grundriss der romanischen Literatur*.

mente la escasez en la mesa y la miseria en el vestir, temas centrales de esta cantiga, se encuentran reflejadas en muchas de las composiciones de este mismo corte. El blanco directo de muchas cantigas de escarnio es el infanzón, como también lo es el ricohombre, pero a pesar de que en unas y otras se repiten los motivos y coinciden casi sus series lexicales, la actitud de los poetas ante uno y otro grupo social es muy distinta.

El ricohombre es escarnecido por su avaricia y egoísmo; el infanzón por su miseria y, sobre todo, por su arrogancia ridícula. Ricohombre e infanzón actúan igual al no gastar, aunque sus motivaciones sean muy diferentes<sup>4</sup>. Lo que en uno es pobreza, en el otro es reflejo de un modo de ser miserable. No hay saña en la crítica de los infanzones, ni tampoco la virulencia y amargura que se observan en el poeta cuando escarnece al ricohombre. Alguna cantiga dedicada a criticar la avaricia del ricohombre puede llegar a la categoría de sirventés moral, como aquella de Pero da Ponte donde se llega a moralizar sobre su valfa personal. Valga como muestra la “fiinda” de la misma:

Mays, pero lh' eu gran aver sey,  
 ¿que a el mays do que eu ey,  
 poys s' end' el non ajuda ren?<sup>5</sup>

La actuación del ricohombre no es ni siquiera entendida por los trovadores, quienes, además, la sufren<sup>6</sup>. Los ricohombres, al igual que

*ren des Mittelalters*, vol. II, “Les genres lyriques”, tomo I “La lirica galego-portoghe-se”, Heidelberg, 1980, 120 y ss.

<sup>4</sup> Joan de Guilhade establece un cierto paralelismo entre las dos clases sociales en C.B.N. 1503:

vi eu estar n' outro dia  
 infanções con un ricome  
 posfaçando quen mal come  
 e dix' eu que os ouvia  
 ¡cada casa favas lavan!

<sup>5</sup> Se trata de C.V. 1174. El mismo Pero da Ponte es autor de seis cantigas más que, con la ya mencionada, podrían constituir un ciclo dedicado a la mezquindad y avaricia, siempre en la persona de un ricohombre: C.V. 1164, 1177, 1167, 1169, 1171 y 1188.

<sup>6</sup> Roy Paes de Ribela, en una cantiga breve, llena de ritmo y carente por completo de humor, se pregunta el porqué de la avaricia de un ricohombre:

Preuntad' un ricome  
 muy rico que mal come  
 porqué o faz.  
 El de fam' e de sede  
 mata; ben o sabede

en la sociedad romana la clase patricia, eran los que se constituían en mecenas de artistas y poetas que pululaban en su clientela. De ahí que, habiendo probado la largueza o mezquindad de muchos de estos rícos-hombres, los poetas se ceban en la sátira de aquellos que, contra lo que aconsejaba su condición social, se mostraban parcós, mezquinos, sin amigos en los que mostrar su valfa.

La situación del infanzón sí es en el fondo comprendida y compade-cida por trovadores, segreles y juglares, que se limitan a usarla como motivo burlesco, desde el velado humor a la mofa más descarada. La figura del infanzón se nos presenta por lo menos ridícula y, muchas veces, como ocurre en nuestro texto, el personaje resulta desenmascarado sin ninguna consideración, saliendo a la luz precisamente esa miseria que tanto procura encubrir con patético orgullo.

## 2. DELITOS DEL INFANZON. SU CASTIGO

El delito del infanzón es, precisamente, su penuria y miseria, que en esta ocasión se trasluce en llevar su ropa demasiado tiempo y en comer poco. Esto es objeto de sanción y aquí vamos a ver tipificada la falta y perfectamente señalado el castigo, que, por otra parte, puede parecer desmesurado a la categoría de la misma.

La primera estrofa ya nos presenta directamente el nudo del problema y nos menciona incluso la pena a la que sin duda se expone el transgresor de la ley: "perder a terra" ('destierro con posible confiscación de bienes'):

Par Deus, infançon queredes perder  
a terra, poys non temedes el Rey,  
ca ja britades seu degred' ... (vv. 1-3)

Pero esta ley quebrantada, motivo del destierro, resulta insignificante para tal sanción. La 'ira regia' o desamor del Rey, motor de este castigo, puede tener muchas causas<sup>7</sup>, aunque en ningún lugar encontra-

---

porqué o faz.  
Mal com' e faz nemiga.  
Dizede-lhi que diga  
porqué o faz. (C.V. 1046)

<sup>7</sup> La "ira regia" se origina por muchos motivos. Generalmente por traición o desobediencia al monarca, pero también ocurre por malquerencia real, sin un motivo demasiado claro. El castigo es inmediato, sin apelación, y no está sujeto a ley ni a tribunal alguno.

mos expresamente el incumplimiento de cualquier artículo de leyes suntuarias como una de esas causas. Aparece también en esta primera estrofa el castigo probable y el delito, que es a la vez el motivo más vistoso y explícito de todo el juego satírico<sup>8</sup>: llevar la capa (aguaderra) más tiempo del que, según el autor de la cantiga, ha ordenado el Rey:

Ca vos mandaron a capa, de pran,  
trager dous anos e provar vos an  
que vo-la viron tres anos trager. (vv. 5-7)

La alusión a una ley es bastante clara en la cantiga, como también la alusión al Rey, pero lo que no está tan claro es saber de qué Rey y de qué ley se trata. Bien pudo ser el rey Alfonso X el Sabio, o quizá Alfonso III de Portugal: uno y otro legislaron ampliamente contra los señores feudales para fortalecer el poder real y, por otra parte, en las cortes de ambos monarcas vivió y compuso Juan García de Ghilhade. C. Michaëllis piensa que muy probablemente el rey mencionado sea el de Portugal<sup>9</sup>. De cualquier modo, si Alfonso III promulga unas leyes suntuarias en unas cortes que se debieron celebrar en Guimaraes en 1258, la documentación de esas cortes se ha perdido y con ella las leyes suntuarias y alimentarias. Sí conservamos, en compensación, la legislación contemporánea, obra del Rey castellano: en las Cortes de Valladolid de 1258<sup>10</sup> se incluyen una serie de leyes suntuarias y alimentarias cuya intención es moderar y castigar, en su caso, el gasto y la suntuosidad de los señores (específicamente los ricohombres), que vestían y vivían con mayor lujo que el mismo Rey:

---

Respecto a las causas de la "ira regia", Vid. L. García de Valdeavellano, *Curso de historia de las instituciones españolas desde los orígenes al final de la Edad Media*, 4ª ed. corregida y aumentada, Madrid, 1975, 385, 393, 441, 509, 609. En torno al tema puede verse el excelente trabajo de Hilda Grassotti, "La ira regia en León y Castilla", *CHE*, tomo 49, año 1965, 5-135.

<sup>8</sup> Muchas cantigas de escarnio comienzan, sin ningún preámbulo, exponiendo el tema central. Respecto a la estructura de la cantiga de maldizer remito de nuevo a G. Tavani, *op. cit.*, 112-133.

<sup>9</sup> Vid. C. Michaëllis, *art. cit.*, 414-415.

<sup>10</sup> Vid. "Cortes de Valladolid celebradas en la era de 1296 (año 1258) por Alonso decimo llamado el Sabio", *Colección de Cortes de León y Castilla*, n<sup>o</sup> 25, 8, publ. por la Real Academia de la Historia. Cfr. A. Ballesteros, *Alfonso X el Sabio*, C.S.I.C. Ac. Alfonso X el Sabio, Murcia, 1963, 203.

“... e que ninguno non traya capa aguadera descarlata sinon el Rey, e la capa aguadera que la trayan dos annos”<sup>11</sup>.

La orden, como se ve, habla de un mínimo de dos años en el uso de la capa y no menciona para nada el castigo.

El infanzón de nuestra cantiga lleva su capa hasta cuatro años:

..... e provar os an  
que vo-la viron tres anos trager (vv. 6-7)

..... vos provaremos nos  
que an quatr' anos e passa per tres (vv. 20-21)

Si esta primera estrofa marca el motivo directo del castigo del infanzón y el de la burla, la segunda va a añadir otro motivo, paralelo al anterior: el alimentario. El infanzón cuece menos carnes de las que están ordenadas. Presumiblemente se hace alusión a otra ordenanza de las mismas Cortes (de una manera explícita las de Valladolid, ya mencionadas):

“... que non coman sinon de dos carnes, e la una en dos guisos...”

No dejarían de gravitar sobre esta legislación alimentaria, las tradicionales disposiciones presentes en el Fuero Juzgo, aunque allí se legisaba sobre judíos. Casualmente o no, también se habla de dos carnes, una de ellas de cerdo, y el no cocer de ésta última era signo evidente de desviación religiosa:

“... Los judios que son en yerro, e mantienen la mala ley, é son más sucios que todas las suciedeumbres, lexan las unas carnes, é comen las otras, departiendo las unas de las otras. Onde aquel que fuere fallado manteniendo este terror en comer las unas carnes, é esquivar lo que la ley cristiana ha por suelto, sea traído al alcalde de la tierra, e rayanle la cabeza laydamente, é reçiba cient azotes...”<sup>12</sup>

¿Podría ser esta mención de las carnes una alusión a la condición religiosa del infanzón?. No sería nada extraño, sobre todo teniendo en cuenta el ambiente socio-cultural del momento, reflejado en las leyes

<sup>11</sup> “Cortes...”, ed. cit., 7-8. A. Ballesteros, *op. cit.*, 202.

<sup>12</sup> Vid. *Fuero Juzgo o Libro de los Jueces*, Libro XII, “De devedar los tuertos e desraigar las sectas e sus dichos”, tit. VII “Que los judios non departan las unas carnes de las otras” (Ed. Zeus, Barcelona). La ley, sin embargo, no es tan dura como parece indicar el extracto del texto aducido; continúa el título VII diciendo que si alguien tuviese aprensión a la carne de cerdo, precisamente por no tener costumbre de comerla en su antigua religión, y por eso no la comiese, si cumple con todas las leyes y obligaciones de los cristianos, no sea penado por esquivar una carne.

anteriores y contemporáneas sobre judíos<sup>13</sup>. No obstante esta realidad, volvemos seguramente a encontrarnos con la ficción: me inclino a pensar que cualquier alusión al carácter hebraico del sujeto de las burlas de Juan García de Ghilhade no pasaría de ser un pretexto poético, otro de los tópicos satíricos de la cantiga, y quizás no el más importante.

Juntamente con este motivo alimentario hay una intensificación del motivo primero, jugándose ahora con un elemento nuevo: la mujer del infanzón, que, por supuesto, participa de la miserable situación de éste, y nos aparece “soportando” esa capa que, casi personificada, andaba en el cuello de la pareja satirizada:

ca ben tres anos e vimos andar  
no vosso col' e de vossa molher (vv. 13-14)

La “cobra” tercera y última insiste en el mismo tema de la capa con un escenario de apoteosis: el Rey convoca Cortes. El infanzón acudirá a ellas y allí, ante todos y en la presencia del mismo Rey, será afrentado con el testimonio público de su culpa.

A estas alturas del comentario nos asalta la terrible duda de si en realidad se trata de un infanzón o no. Pero, fundamentalmente, la de si la capa es en realidad una prenda de vestir o más bien una excusa para otros contenidos o significados.

La capa es mencionada muy frecuentemente en toda literatura de carácter popular y, mucho más, en los refranes con sentido metafórico, como un elemento de protección social y político en actuaciones encubiertas. Las mismas cantigas de escarnio contienen acepciones varias de “capa” de este mismo sentido<sup>14</sup>. Veamos, sin embargo, los datos que sobre el tema podemos recoger en la presente cantiga:

<sup>13</sup> En las mismas cortes de Valladolid de 1258 hay articulado también al lujo suntuario de moros y judíos, casi en el mismo tono que el referente a los cristianos de diferentes clases sociales: “Que ningún judío non traya penna blanca nin cendal en ninguna, nin siella de barda dorada nin argentada, nin panno tinto ninguno, sinon pres o bruneta o inglés o enssay negro, fuera a aquellos que lo mandare”. (*op. cit.*, 10).

No cabe duda que no habría que legislar sobre el vestido del judío y sobre su lujo, ni señalarles una vestimenta determinada que les distinga de los demás si no estuviese suficientemente patente la presencia judía su lujo y su uso de toda esa indumentaria y ornamentos que prohíbe en este caso el Rey Sabio. En la última parte, en la salvedad que hace Alfonso X a la prohibición (“fuera de aquellos que lo el mandare”) está la expresión de unos privilegios a judíos situados en puestos preeminentes de la sociedad de la época.

<sup>14</sup> C.B.N. 1486, C.V. 1095, de Ayras Perez de Vuitorom:

“andar con capa aguadeira” = ‘presumir de posición’

El uso prolongado de esta prenda es lo primero que encontramos y eso por sí solo puede constituir un verdadero motivo de escarnio. De hecho la duración de una prenda está presente en el Cancionero de Burlas, específicamente es el motivo principal y unificador de una cantiga de Pero da Ponte (CV. 1169), donde se satiriza a un ricohombre cuyas prendas, por usadas, ya no podían servir como don, y que parece, en el fondo, la venganza de un segrel mal pagado por su señor<sup>15</sup>. En la cantiga de Garcia de Guilhade resulta, por el contrario, la prenda de vestir un motivo demasiado banal para que el trovador sea tan insistente al mencionarla, llevando incluso una extraña contabilidad de los años de su uso. También extraña resulta la utilización de la "capa" por la mujer del infanzón: una misma capa parece cubrir a los dos o quizá a toda la familia (vv. 13-14). Por otra parte, en la última "cobra", se nombran ya dos prendas y no una, la "capa" y el "guardacós", ampliando también los años de uso de ambas (vv. 20-21).

Estos datos, si bien algo desdibujados, y la alusión a la presencia del infanzón en las cortes del rey (vv. 15-21) hacen pensar que el personaje satirizado era concreto y conocido por las gentes de su época. La situación nos hace volver a una pregunta ya formulada: ¿Se trata aquí de un infanzón o se le disfraza con ese nombre? ¿Volvemos a tropezar con la ficción?. Puede que el infanzón fuese ya una figura literaria con unas características bien determinadas y bastante parecidas a las del posterior hidalgo. A fuerza de patético y real, el retrato de los infanzones se convierte en el de toda una clase social sobre la que se llega a edificar todo un entramado satírico. Se sobreentiende que el mismo vocablo "infanzón" tiene en esta composición toda la carga de la clase social a la que se alude. Llamar a alguien "infanzón" pudiera ya

C.B.N. 403, de Alfonso X:

"meter so sa capa" = 'esconder'

C.B.N. 466, de Alfonso X:

"non façades de la capa" = 'no os aprovecheis'

<sup>15</sup> La cantiga está dirigida contra García López de Alfaro y en ella Da Ponte juega con dos valores contradictorios de una determinada prenda o don: es caro y barato a la vez (caro de conseguir y barato si se ha de vender). Se explica cumplidamente en la segunda estrofa la doble naturaleza de dicho don:

"Por caros teemos panos  
que ome pedir non ousa,  
e, poy-los tragen dous anos,  
rafeces son por tal cousa".

significar tratarle de 'sujeto orgulloso y ridículo', con unos matices despectivos de los que sin duda participa la nominación casi paralela "escudero", tan corriente en las polémicas socio-literarias entre segreles, trovadores y juglares, pretextos de unas interesantes cadenas de cantigas de escarnio.

Todos estos problemas me llevan a pensar que los motivos y sujetos satíricos hasta ahora mencionados no son sino pretextos y tópicos que encuadran a otro sujeto satírico trascendental: las leyes de la época y puede que su legislador.

### 3. SATIRA DE LAS LEYES

En verdad, esta puede ser la verdadera sátira. Juan García de Guilhade nos propondría una sátira de las leyes encauzada en tres puntos importantes: a) aparente desmesura entre falta y castigo; b) amplificación de lo anterior: no existe falta. El infanzón cumple mejor que nadie las ordenanzas reales, ya que viste y come muy por debajo de lo legislado; c) las Cortes que se mencionan en la última "cobra" y la justicia que se hace en ellas bien podría pretender ridiculizar la legislación y a su autor, probablemente a partir de unas cortes sucedidas y que de momento no acierto a situar.

La desmesura entre falta y castigo pudiera ser más aparente que real; primero por la naturaleza de la misma infracción, sobre todo si aceptamos el sentido figurado de usar la capa y de cocer dos carnes, y segundo por la propia ley de la que se derivaría el castigo.

El Rey puede desterrar a un súbdito, si éste cae en su malquerencia:

"E estos atales —dice Alfonso X refiriéndose a los ricos hombres— pueden los reyes echar de la tierra por una de estas tres razones. La primera quando quier tomar venganza por malquerencia que aya contra ellos. La segunda por malfetrias que aya fecho en la tierra. La tercera por razones de yerro en que aya trayción o aleve"<sup>16</sup>.

El carácter arbitrario de esta malquerencia debió, sin duda, ser una amenaza constante para los súbditos libres. La opinión del Rey podía cambiar por muchas razones, políticas, sociales o personales y no siempre por un delito tipificado. Recordemos que por malquerencia fue desterrado Rodrigo Díaz de Vivar y, antes y después de él, muchos otros

<sup>16</sup> Vid. Alfonso X, Partida IV, tit. 25, 10.

caballeros. Esta situación de temor, aunque ironizada, se respira en toda la composición y, expresamente, en los primeros versos:

“ ... queredes perder  
a terra, poys non temedes al Rey  
ca ja britades seu degred' ...”

No cabe duda que cualquiera de los motivos aludidos en la cantiga: comer con parquedad o en demasía o vestir de un modo u otro, podrían desencadenar la “ira regia”, si aceptamos que ésta se movía dentro de lo afectivo o sentimental. De donde se deduce que la fortuna del vasallo dependía de causar o no causar disgusto al Rey. Este tenía en la “ira regia” un medio institucionalizado para castigar, a veces más duramente que las propias leyes, a aquellos que le molestaban en su política. Como también le servía para eludir en ocasiones el rigor de las leyes desterrando a aquél que, mereciendo un castigo mayor, el hacía objeto de su malquerencia<sup>17</sup>.

El delito, por otra parte, es completamente ficticio. Joan García de Guilhade juega en su cantiga con las cantidades máximas y mínimas exigidas por las leyes<sup>18</sup>, cantidades a las que no llega el infanzón. Todo redundante, por tanto, en la crítica de la ley, pues no sólo es insignificante el delito, sino que no existe; así, al menos, lo da a entender los versos de la segunda “cobra”:

“... en o degredo non a ja mester  
nen ja da capa non ey a falar” (vv. 11-12)

Es decir, ya no hay que suponer el quebrantamiento de decreto alguno sobre vestido o comida, en cualquier caso infanzón y esposa son culpables si el Rey quiere tenerlos como tales.

Por último, la celebración de “cortes”. Este motivo se presenta en la tercera “cobra”: el Rey va a celebrar cortes y llamará al infanzón, quien habrá de presentarse en ellas sin otra alternativa y, necesariamente, habrá de llevar puesta la capa. Es decir, casi fatalmente, nuestro personaje ha de llegar a cumplir el planteamiento dado al principio de la composición. El temor a ser descubierto y de ser castigado va creciendo progresivamente hasta su fatal desenlace.

El que las Cortes aludidas se celebraran en la realidad histórica no añade ni quita nada. Lo cierto es que la cantiga hace referencia a un modo de vivir, de gobernar y de hacer justicia con un sentido irónico. No

<sup>17</sup> Vid. Grassotti, H., *art. cit.*, 50 y ss.

<sup>18</sup> El juego de cantidades está acertadamente apuntado en R. Lapa, *CEM*, 202.

tanto quiere resaltar el motivo arquetípico del infanzón, cuanto la arbitrariedad de la ley. La ficción literaria sólo hace desmesurar uno de los motivos satíricos de la época.

#### SIGLAS Y ABREVIATURAS

- C.A.: *Cancioneiro da Ajuda*  
 C.B.N.: *Cancioneiro da Biblioteca Nacional de Lisboa*, antiguo Colocci Brancuti.  
 C.V.: *Canzoniere da Biblioteca Vaticana*  
 C.H.E.: *Cuadernos de Historia de España*  
 Ed. Machado: E. Pacheco Machado y J.P. Machado, *Cancioneiro da Biblioteca Nacional; Facsimile e transcrição, leitura, comentário e glossario* por... Lisboa, 1949-64.  
 Machado, DELP: J.P. Machado, *Dicionário Etimológico da Língua Portuguesa com a mais antiga documentação escrita e conhecida de muitos dos vocabulos estudados*, Lisboa, 1953-59.  
 Mich, C.A.: C. Michäelis de Vasconcellos, *Cancioneiro da Ajuda, Edição critica e comentada por...*, 2 vols., Halle a.S., 1904.  
 Nascentes, DELP: A. Nascentes, *Dicionário Etimológico da Língua Portuguesa*, Rio de Janeiro, 1932.  
 Rodríguez, DEncGC: E. Rodríguez, *Diccionario Enciclopédico Gallego-Castellano*, Ed. Galaxia, Vigo  
 R. Lapa, CEM: M. Rodrigues Lapa, *Cantigas d' Escarnho e Maldizer dos Cancioneiros Medievais Galego-Portugueses*, Coimbra, 1965.  
 REW: W. Meyer-Lübke, *Romanisches etymologisches Wörterbuch*, Heidelberg, 1935.  
 RF: *Romanische Forschungen*  
 RH: *Revue Hispanique*  
 ZRPh: *Zeitschrift für romanische Philologie*

## TEXTO

C.V. 1103; C.B.N. 1492

Ed. Machado 1405; R. Lapa, *CEM*, 207; C. Michaëlis, *Z.R.Ph.*, XXV, 147-148; O. Nobiling, "As Cantigas de J. Garcia de Guilhade", *R.F.*, XXV, 704-705\*.

## I

Par Deus, infançon, queredes perder  
a terra, poys non temedes el Rey,  
ca ja britades seu degred' e sey  
que lh' o faremos muy cedo saber;  
ca vos mandaron a capa, de pran,  
trager dous anos e provar-vos -an  
que vo-la viron tres anos trager.

---

(\*) No he podido contar con la edición de Maximiliano de Carvalho e Silva, *As Cantigas de Joan Garcia de Guilhade*, ed. Gernasa, Sociedade Brasileira de Lingua e Literatura.

I<sub>1</sub>: C.V. "den...infanzon"

*Infançon*: Individuo correspondiente a la segunda clase de la nobleza, colocada bajo la de los ricohombres y sobre la de los simples fijosdalgo. El Príncipe D. Juan Manuel los describe: ... "et los que son dichos infanzones derechamente, son de solares ciertos, et esos casan sus fijas con algunos de aquellos ricos homes en desuso vos dije" (V. Menéndez Pidal, *Mio Cid*, Vocabulario, pág. 719). Cfr. respecto al infanzón A.H. de Oliveira Marques, "Infanção", en *Dicionário de Portugal*, vol. II, págs. 539-540, y, sobre todo, la obra de Isabel Pérez de Tudela, *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliaria castellano-leonesa (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979.

I<sub>1-2</sub>: *perder a terra* = 'desterrarse', 'expatriarse'

I<sub>3</sub>: C.V. "birtades"; 'quebrantar'

"*britar*" "birtitan", 'despedazar', 'quebrantar', M. Lübke, *REW*, A. Nascentes, *DELP*. J.P. Machado, *DELP*, 'quebrar' suevo "briutan". Eladio Rodríguez, *DEncGC*, testimonia "brita", 'piedra triturada para arreglar los caminos'.

I<sub>6</sub>: C.V. "au9"

*trager* 1. cl. "trahere", más tarde "tracere" y "tragere"; "tragere" > "trager" y "trazer". Machado, 'llevar tras sí', 'arrastrar'. E. Rodríguez 'traer', 'conducir de una parte a otra'. En el texto 'llevar (puesta) dos años'.

## II

E provar-vos-an das carnes quen quer  
 que duas carnes vos mandan comer  
 e non queredes vos d' unha cozer:  
 E no degredo non a ja mester  
 nen ja da capa non ey a falar,

---

 II<sub>3</sub>: *“e non queredes vos dunha cozer”*.

Nobiling prefiere la enmienda “mays” por “vos”.

Es aceptable la interpretación de Lapa ‘no quereis cocer ni de una’, pero también lo es la expresión literal, que opone dos carnes a una, ‘no quereis cocer de una’, en la línea de la enmienda de Nobiling. Esta última lectura podría darnos pie a considerar la acción de cocer una sola carne (la de buey o vaca y no la de cerdo) como marca de judaísmo, cuando el *Fuero Juzgo* manda que los judíos “no departan las unas carnes de las otras”.

 II<sub>4</sub>: *“e no degredo non a ja mester”*

Nobiling conjetura “e o degredo...”, que soluciona el problema del sujeto de la oración. Otra posible interpretación sería “e do...”, como complemento régimen de “aver mester”, y, que, además, establecería un paralelo con la oración del verso siguiente.

Sin embargo, aunque es posible una errata o una mala copia anterior, en C.V. y C.B.N. se lee perfectamente “eno”, y esta lectura tiene las siguientes posibilidades:

*en o*: adv. pronom. más artículo. Se mantendría la linealidad de la oración, pero la función introductoria ilativo-consecutiva es ejercida habitualmente por la partícula reforzada “porende” y no hay ningún otro testimonio de la simple “ende”. Esta posibilidad, por tanto, no parece tener fortuna.

*“en o”*: Partícula prepositiva más artículo.

*“e no”*: cópula más contracción de artículo y preposición.

Las dos últimas lecturas tienen el mismo problema; la preposición “en” imposible como régimen de “aver mester”. Habría, aquí que sobrentender algún otro verbo complementario que fuese a su vez regente de “eno degredo” y uno no muy lejano es “falar”, en II<sub>7</sub>: “e no degredo non a ja mester falar”, que también propone Nobiling. El verbo “falar” rige habitualmente preposición “de”, pero no es del todo extraño encontrar la construcción. La relativa certeza me hace inclinarme por esta última solución.

ca bem tres anos a vymos andar  
no vosso col' e de vossa molher.

### III

E fara el Rey corte este mes  
e mandaran-vos, infançon, chamar  
e vos querredes a capa levar,  
e provaran-vos, pero que vos pes,  
da vossa capa e (do) vosso guardacos,  
en cas del-Rey vos provaremos nos  
que an quatr' anos e passa per tres.

AURORA JUAREZ BLANQUER  
Universidad de Granada

II<sub>6</sub>: “*andar*”: “*ambulare*” < “*ambitare*” frec. de “*ambire*” (M. Lübke, C. Mich., A. Nasc., Machado), ‘ir de un lado a otro’, ‘estar’. La segunda acepción es la conveniente al texto.

III<sub>2</sub>: C.B.N., C.V. “*mandam-vos*”. La lectura actual ya está en C. Mich. y O. Nobiling, como también en Lapa, y responde a la regularización métrica.

III<sub>3</sub>: “*levar*”: Tiene dos acepciones:

1. – llevar

2. – levar, levantar, quitar.

Machado, *DELP*, ‘aliviar’, ‘suavizar’, ‘disminuir’. La acepción de ‘levantar se encuentra en gallego moderno (Eladio Rodríguez) y está presente en varias cantigas de amigo, sin embargo, en las cantigas de escarnio, el vocablo significa ‘llevar’; en el texto es variante de “*trager*”.

III<sub>5</sub>: La elisión ya la encontramos en C. Mich., O. Nobiling y Lapa.

III<sub>6</sub>: “*en cas*”: C.V. “*emas*”.

III<sub>7</sub>: “*que an quatr' anos e passa per tres*”: C. Mich. altera el texto: “que an tres anos e passa por tres”, cuando no es necesario semántica, métrica ni rítmicamente.

Lapa da una muy acertada interpretación: “a capa e o guardacós tinham realmente quatro anos de uso, mas passavan por ter apenas três”. Más problemática es la conjetura que introduce a continuación: “quatro anos eram para a capa e três anos para o guardacós”.

Parece más fácil pensar en la simple solución sintáctica: Se ha elidido parte de la segunda oración ...“que an quatr' anos e passa per[que an] tres”.